

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00103-00.

En consideración a que se subsanaron en tiempo los defectos del libelo introductorio, se dispone:

Primero: Se admite la demanda de nulidad de escritura pública propuesta por Fabio Ochoa Dazza y María Leonor Moreno Carreño contra Karen Andrea Parra Rodríguez.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Emplácese a los sucesores mortis causa de Andrés Felipe Ochoa Moreno, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8ef5e380006fb2d9f2b8ce17981259259d571be097365c94c8b2d9f389f29f**

Documento generado en 13/10/2023 02:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>